



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 6956

*Por medio de la cual se reglamenta el Comité Directivo de la  
Secretaría Distrital de Ambiente.*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Acuerdo 257 de 2006 dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., definiendo en sus artículos 10 y 103, la función del Sector Ambiente del Distrito y la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el día 16 de marzo de 2009, se expidió el Decreto 109 de 2009, "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*".

Que el artículo 8 literal g) modificado por el Decreto 175 de 2009, le asignó la función al Secretario Distrital de Ambiente de "*Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital*".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





*de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes”.*

Que en el marco de los principios que orientan la función administrativa, se considera conveniente y necesario que el Secretario/a Distrital de Ambiente cuente con el apoyo del equipo directivo de la entidad a efectos de que le asesore y apoye técnicamente en la toma de decisiones y demás funciones de dirección a que haya lugar.

Que los artículos 47 y 48 de la Ley 909 de 2004 en su establece que, son de gerencia pública todos los empleos de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, y, en esa medida, están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

Que en el marco de los principios que orientan la función administrativa y, en especial, la función directiva se considera conveniente y necesario que el Secretario Distrital de Ambiente cuente con el apoyo del equipo directivo de la entidad a efectos de que le asesore y apoye técnicamente en la toma de decisiones y demás funciones de dirección a que haya lugar, en esa medida, se establecerá el Comité Directivo como la instancia propicia para la evaluación del desempeño de los directivos en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO - DEL COMITÉ DIRECTIVO-**. Crease el Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Ambiente, como una instancia propicia para adoptar decisiones administrativas que contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad de la Entidad.





**ARTÍCULO SEGUNDO. – INTEGRACIÓN-**. El Comité Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- El/la Secretario/a de Despacho.
- El /la Asesor de despacho.
- El/la Subsecretario/a General y de Control Disciplinario.
- Los/las Jefes de Oficina.
- Los/las Directores.
- Los/las Subdirectores.

**Parágrafo.** El Comité o sus integrantes podrán extender invitación a los funcionarios y/o contratistas cuya presencia sea considerada oportuna, quienes asistirán con voz y sin voto.

**ARTICULO TERCERO - DE LA PRESIDENCIA** - La presidencia del Comité la ejercerá el Secretario/a de Despacho o quien haga sus veces y tendrá como funciones presidir el Comité Directivo y realizar el seguimiento de los compromisos y/o decisiones adoptadas en él.

**ARTICULO CUARTO - DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ-** La secretaría técnica del Comité la ejercerá el funcionario/a a cargo de la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, por solicitud de cualquiera de sus miembros. Esta citación se podrá adelantar por cualquier medio o mecanismo, siempre y cuando, el Secretario conserve constancia escrita del medio utilizado.
2. Elaborar y presentar el correspondiente orden del día.



3. Elaborar las actas del Comité.
4. Llevar los archivos que se requieran para el normal funcionamiento del Comité, en especial el consecutivo de las actas del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO – FUNCIONES DEL COMITÉ-** El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a el (la) Secretario(a) en la definición de políticas y toma de decisiones para el manejo de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b. Estudiar y evaluar previamente la pertinencia de los asuntos relacionados con modificaciones presupuestales, planta de personal, reestructuración administrativa y funciones de las dependencias para su normal funcionamiento, que deban someterse a la consideración y aprobación del Consejo de Gobierno o Concejo Distrital.
- c. Estudiar y evaluar previamente los proyectos de Acuerdo que deban someterse al Concejo de Bogotá en relación con el sector Ambiente, así como los Decretos que reglamenten la gestión del sector.
- d. Armonizar los programas y actividades de las distintas dependencias, e informar a todas las áreas de la Entidad las decisiones tomadas por la Administración y la forma de ponerlas en ejecución.
- e. Adoptar, difundir y poner en ejecución las políticas en materia de desarrollo administrativo, fortalecimiento institucional y mejoramiento de procesos que sean formuladas por el Gobierno Distrital.
- f. Evaluar los informes que presente la Oficina de Control interno y formular recomendaciones para el cumplimiento de programas, planes y metas.





- g. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de gestión a que se refiere el artículo 50 de la Ley 909 de 2004.
- h. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO – SESIONES** – El Comité Directivo se reunirá en la fecha, hora y lugar fijada por el/la Secretario(a) Distrital de Ambiente.

**Parágrafo.** De las sesiones de dichos Comités se levantará un acta suscrita por el Presidente/a y el Secretario /a.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los **07 OCT 2009**

**JUAN ANTONIO NIETO ÉSCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: Cristian David Castiblanco  
José Manuel Suarez  
Revisó: Diana Ríos García  
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara

